

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0930-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Patricia Terrazas Baca e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que socios, accionistas o integrantes de las personas morales se exceptuarán de no poder optar por pagar el impuesto sobre la renta. Determinar que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o de negocio que derive en algún beneficio económico.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 113-E.</b> Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA V AL ARTÍCULO 113-E DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción IV y se <b>adiciona</b> una V al artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 113-E. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>No podrán aplicar lo previsto en esta sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, <del>IV, V</del> y VI del artículo 94 de esta ley.</p> <p><b>V. Para los efectos de la fracción I de este párrafo, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</b></p> <p><b>a. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de éstas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma ley.</b></p> <p><b>b. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII, de la Ley del ISR, aun cuando reciban intereses de dichas personas morales.</b></p> <p><b>c. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II, de la</b></p>
---	---

<p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.</b></p> <p><b>d. Sean integrantes de personas morales de derecho agrario.</b></p> <p><b>Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Jacquelin Camacho Gómez.